

Las Cortes generales y extraordinaries atendiendo à las urgencias de la patria y à la necesidad de proveer por quantos medios rea posible, al restuario y sustento de los exercitos que la defienden; y considerando que las exenciones del servicio militar por donativo, cuio producto entre en las tesoveriaj de los respectivos exercitos, pueden contribuir en parte para tan indispensables atenciones, decretan: Que ve concedan exenciones del servicio militar por donativo baso las reglas signientes: 1. Las exenciones se concederan despones de verificado el corteo y antes de destinar la gente à los regimientos; sin que los prieblos tengan la obligacion de reemplazar à los gue se eximan por dinero. 2.ª Estas exenciones seran por tres años, y parado este tiempo el agraciado estava sujeto alalistamiento en la clase, en que se halle quando reforme. 3. Las exenciones se concedevan por la cantidad de guince mil veales en efectivo. La No podran eximine mas que treinta por cada mil; debiendo ver preferidos los que



primero acudan y entreguen el dinero, en caso de exceder el numero de treinta los que lo solicitem. Lo tendra entendido el Consejo de Regentia y dispondra lo necesario a su cumplimiento, baciendolo imprimir, publicar y circular:

Man Garcia Herreroz

Preside Juan de Balle.

Dado en Cadiz à 9 de Septiembre de 1811

Al Consejs de Regencia.